

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1982

Nº 19.695

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 22 de 15 de noviembre de 1982, por la cual se crea el Sistema de Protección Civil para Casos de Desastres.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 148 de 19 de noviembre de 1982, por la cual se crea la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE EL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRES

LEY 22

(De 15 de noviembre de 1982)

Por la cual se crea el Sistema Nacional de Protección Civil para casos de Desastres.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Créase el Sistema Nacional de Protección Civil como un organismo estrictamente humanitario, con personería jurídica propia, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2: El Sistema Nacional de Protección Civil será el encargado de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del hombre o de la naturaleza, pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.

ARTICULO 3: El Sistema Nacional de Protección Civil coordinará todas las actividades requeridas para lograr una integración de todas las organizaciones, tanto del sector privado como gubernamental, necesarios para cumplir su propósito.

ARTICULO 4: El Sistema Nacional de Protección Civil comprenderá los siguientes niveles:

I. NIVEL NACIONAL: Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y tendrá la siguiente composición:

- a. El Organismo Ejecutivo.
- b. El Consejo Nacional de Protección Civil.

c. La Dirección General.

2. NIVEL PROVINCIAL: Comprenderá una Dirección Provincial de Protección Civil, que dependerá de su respectiva Dirección General.

3. NIVEL MUNICIPAL: Comprenderá una Dirección Municipal de Protección Civil, que dependerá de su respectiva Dirección Provincial.

ARTICULO 5: El Organismo Ejecutivo es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 6: El Consejo Nacional de Protección Civil estará constituido de la siguiente manera:

a. El Ministro de Gobierno y Justicia o quien él designe, quien lo presidirá.

b. El Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento o quien él designe.

c. El Inspector General del Cuerpo de Bomberos o quien él designe.

ch. El Presidente Nacional Ejecutivo de la Cruz Roja Nacional o quien él designe.

d. La Subjefatura del Estado Mayor G-5 de la Guardia Nacional o quien él designe.

e. El Ministro de Vivienda o quien él designe.

f. El Ministro de Obras Públicas o quien él designe.

g. El Ministro de Salud o quien él designe.

ARTICULO 7: El Consejo Nacional de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

a. Recomendar al Organismo Ejecutivo y al Organismo Legislativo la promulgación de leyes, decretos ejecutivos y reglamentos para casos de desastres.

b. Recomendar que se declare el estado de emergencia nacional.

c. Recomendar que se declare el cese del estado de emergencia nacional y tomar providencias para suministrar fondos y recursos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de los desastres.

ch. Establecer y emitir pautas y guías para el Plan Nacional de Protección Civil que deberá contener los programas operativos de acción y asistencia, según fase y tipo de desastres e instituciones participantes.

d. Recomendar al Organismo Ejecutivo el Plan Nacional de Protección Civil y el Presupuesto Anual del Sistema Nacional de Protección Civil.

e. Supervisar que se desarrolle el espíritu y contenido de la presente Ley.

f. Concertar Convenios de Apoyo de Emergencia con la comunidad internacional, cuando fuere el caso.

ARTICULO 8: La Dirección General es el organismo administrativo responsable de la organización, coordinación y evaluación del Plan de Protección Civil.

ARTICULO 9: La Dirección General estará constituida de la siguiente manera:

a. Un Director General que actuará como representante legal del Sistema Nacional de Protección Civil, y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.

b. Un Oficial de Planificación, Operaciones y Entrenamiento.

c. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CoNEP).

ch. Dos Representantes de las Orga-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Aportado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

nizaciones Cívicas y Religiosas.

d. Un Oficial de Administración y Logística.

e. Directores Provinciales.

f. Un representante de la Liga Panameña de Radioaficionados.

g. Otros funcionarios rentados y/o voluntarios que se incorporen por necesidades en el servicio.

ARTICULO 10: La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

a. Fomentar, redactar y mantener actualizados el Plan Nacional de Protección en cumplimiento de las pautas y guías emitidas por el Consejo Nacional.

b. Elaborar y mantener actualizado su Reglamento Interno.

c. Coordinar y evaluar las acciones y actividades realizadas, en base a los planes y programas operativos.

ch. Suscribir contratos y acuerdos para la superación en el campo administrativo y técnico.

d. Promover la capacitación y entendimiento de todo el recurso humano que interviene en las acciones de Protección Civil, mediante la utilización de los recursos interinstitucionales existentes.

e. Crear Comisiones de Trabajo.

f. Convocar y coordinar las reuniones de las distintas unidades operativas y comisiones de trabajo y velar por la adecuada organización y funcionamiento de las mismas.

g. Prestar asesoría técnica a todos los organismos que integran o participan en el Sistema Nacional de Protección Civil.

h. Elaborar e implementar las normas y guías metodológicas para la investigación de necesidades de organización, coordinación, adiestramiento, presupuesto, evaluación y otros que se requieran para el normal funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil.

i. Mantener relaciones y registros actualizados de personas, instituciones y organismos nacionales y extranjeros que realicen actividades afines y servir de unidad de enlace con los mismos.

j. Presentar informes al Consejo

Nacional de Protección Civil.

k. Otras atribuciones que le asigne el Consejo Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 11: La Dirección Provincial de Protección Civil es la máxima autoridad del Sistema de Protección Civil en la Provincia y estará integrada por:

a. El Gobernador de la Provincia o el Intendente Comarcal, quien la presidirá.

b. El Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

c. El Jefe de la Zona Militar.

ch. Un representante de las Instituciones de Bomberos.

d. Dos representantes de las organizaciones cívicas y religiosas.

e. Un representante de la Cruz Roja Provincial.

f. Un representante del sector privado.

g. Un representante del sector salud.

ARTICULO 12: La Dirección Provincial de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

a. Emitir comunicados para casos de desastres en la Provincia.

b. Recomendar que se declare el estado de emergencia provincial.

c. Coordinar y evaluar las acciones de Protección Civil desplegadas en la Provincia.

ch. Crear las Comisiones de Trabajo Provinciales.

d. Velar por las Comisiones de Trabajo Provinciales.

e. Promover la capacitación y entrenamiento de todo el recurso humano que interviene en las acciones de Protección Civil.

f. Presentar informes a la Dirección General del Sistema Nacional de Protección de Defensa Civil.

g. Las otras funciones que le asigne la Dirección General.

ARTICULO 13: La Dirección Municipal de Protección Civil es la máxima autoridad del Sistema de Protec-

ción Civil en el Municipio y está integrada por:

a. El Alcalde, quien la presidirá.

b. La máxima autoridad militar del Distrito.

c. El Vicepresidente del Consejo Municipal de cada Distrito.

ch. Un representante de la Cruz Roja Distritorial.

d. Un representante del Sector Privado.

e. Dos representantes de las organizaciones cívicas y religiosas.

f. Un representante de la Dirección Provincial de Protección Civil.

g. Un representante del Ministerio de Vivienda.

h. Un representante del Ministerio de Salud.

ARTICULO 14: La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes funciones:

a. Recomendar al Órgano Ejecutivo que se decreta el estado de emergencia.

b. Recomendar al Órgano Ejecutivo que se declare el caso del estado de emergencia Municipal.

c. Crear las Comisiones de Trabajo.

ch. Convocar y coordinar las reuniones de las distintas Comisiones de Trabajo y velar por el buen funcionamiento de las mismas.

d. Mantener registros actualizados de personas, instituciones y organizaciones cívicas filantrópicas y servir de unidad de enlace con las mismas.

e. Colaborar con la Dirección Provincial y la Dirección General de Protección Civil en las investigaciones de necesidades de organización, coordinación, capacitación presupuesto y evaluación y otras que se requieran.

f. Elaborar informes y presentarlos a la Dirección Provincial de Protección Civil.

g. Otras que le asigne la Dirección Provincial de Protección Civil.

ARTICULO 15: La Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil estará autorizada para solicitar y gestionar el apoyo de todas aquellas instituciones que por sus objetivos y características se requieran

en servicio.

ARTICULO 16: El Sistema Nacional de Protección Civil contará con presupuesto propio, que provendrá del Presupuesto Nacional.

ARTICULO 17: El Sistema de Protección Civil podrá obtener fondos mediante otras actividades o por donaciones y funcionamientos internos y/o externos.

ARTICULO 18: La Contraloría General de la República será responsable de velar por la adecuada administración e inversión de esos fondos.

ARTICULO 19: Las autoridades públicas deberán prestar su colaboración, cuando esta fuera requerida en asuntos relacionados con el Sistema de Protección Civil.

ARTICULO 20: Esta Ley deroga el Decreto Ley Número 265 de 15 de diciembre de 1941, el Decreto 266 de 15 de diciembre de 1941; el Decreto Ley 11 de 10 de junio de 1958 y el Decreto 416 de 25 de agosto de 1958, y el Acuerdo No. 5 de 25 de enero de 1982; y cualquier otra disposición que le sea contraria a esta Ley.

ARTICULO 21: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CARLZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
15 DE NOVIEMBRE DE 1982.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION DE GABINETE

CREASE LA COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 148
(Del 19 de Noviembre de 1982)

"Por la cual se crea la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De acuerdo con la autorización concedida por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos al Organismo Ejecutivo el 23 de octubre de 1982, créase la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a las siguientes personas como Miembros de la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, así:

Doctor Jorge Fábrega;
Doctor Humberto Ricard;
Doctor Carlos Bolívar Pedreschi;
Doctor Campo Elías Muñoz;
Licdo. Guillermo Endara;
Licdo. Cydén Ortega;
Licdo. Fernando Manfredo Jr.;
Ing. Carlos Enrique Landau y

Licdo. Mirisnel Sucre, en representación de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

En representación de los Partidos Políticos inscritos se designan como Miembros a las siguientes personas escogidas de listas enviadas por dichos Partidos Políticos, así:

Demócrata Cristiano, Licdo. José A. Sosa;
Partido Nacionalista Popular, Licdo. Roberto Arosemena Jaén;
MOLIRENA, Licdo. Mario Galindo;
FRAMPO, Licdo. Alvaro Arosemena G.;
Partido Revolucionario Democrático, Licdo. Emeterio Miller;
Liberal, Dr. Roberto Alemán y
Partido del Pueblo, Prof. César A. De León E.

ARTICULO TERCERO: Se nombra como Presidente de la Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá, al actual Presidente del Colegio Nacional de Abogados DOCTOR JORGE FABREGA P., y se nombra Secretario Ejecutivo de la Comisión Revisora de la Constitución Política, quien tendrá solamente derecho a voz, al LICDO. MANDER PITY VELLASQUEZ.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Revisora de la Constitución Política de la República de Panamá revisará los siguientes aspectos de la Constitución Política:

- Funcionamiento y coordinación de los Organos del Estado en un contexto institucional armónico;
- Integración del Organismo Ejecutivo y período Presidencial;
- Estructura y Funcionamiento del Organismo Legislativo;
- Organismo Judicial y Ministerio Público;
- Régimen Provincial y Régimen Municipal;
- Cárcula Reformativa de la Constitución;
- La Hacienda Pública;
- Régimen Electoral;
- El anterior señalamiento no impide que la Comisión revise otros aspectos de la Constitución que a su juicio deba examinar.

ARTICULO QUINTO: La Comisión consultará a nivel nacional la opinión que sobre los anteriores aspectos constitucionales le expongan los organismos de trabajadores, empresariales, estudiantiles, profesionales, sociales, civiles, campesinos, indígenas y cualquier otra agrupación de otra índole.

ARTICULO SEXTO: En un término no mayor de 120 días a partir del 10 de diciembre del presente año, la Comisión Revisora deberá presentar al Presidente de la República un informe sobre el resultado de su labor a fin de que el Or-

gano Ejecutivo pueda someter dicho informe a consulta popular.

ARTICULO SEPTIMO: La Comisión tendrá su sede en el Colegio Nacional de Abogados y el Estado Proveerá todo lo necesario para su normal funcionamiento. Los Miembros de la Comisión actuarán ad-honorem.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.

Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Vicepresidente de la República,
El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS
El Ministro de Relaciones Exteriores,

el,
JOSE MARIA CABRERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
SUSANA RICHAS DE TORRIJOS

El Ministro de Obras Públicas,
HECTOR I. ORTEGA G.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO DE DIEGO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Salud,
GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,
RAUL ROLANDO RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

MENALCO SOLIS

GABRIEL CASTRO G.
Ministro de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICA

REPUBLICA DE PANAMA
Resuelto No. 1773
MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 9 de Oct. de 1982

LA MINISTRA DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado GUILLERMO GARUZ O., abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida José de Fábrega No. 14 de esta ciudad, en uso del Poder Especial a él conferido por la señora María Zimmermann Martí, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. N-14-83, con domicilio en la ciudad de Panamá, solicita a Su Excelencia la Señora Ministra de Educación, la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra intitulada "Redacción de Informes Técnicos", cuya autora es la señora María Zimmermann Martí;

Que la obra en referencia contiene planteamientos sencillos sobre la comunicación humana; presente temas de sintaxis y concordancias. Está dividida en un Prólogo, 12 Capítulos e incluye Bibliografía. Fue editada en la Impresora del Instituto Nacional de Cultura con un tiraje original de Mil (1,000) ejemplares en el mes de agosto de 1982;

Que la solicitud de inscripción de la presente obra ha sido formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a la disposición contenida en el ordinal 2o. de Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra intitulada "REDACCION DE INFORMES TECNICOS", que en nombre y representación de la señora MARIA ZIMMERMANN MARTI, ha solicitado el Licenciado GUILLERMO GARUZ O.

Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

SUSANA R. DE TORRIJOS
La Viceministra de Educación
LORENZO PALMA O.

L-492937
(única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11-C
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de VICTORIA EDUARDS DE BUCKRIDGE solicitada por MARIA HAYNES ARAUZ, se ha dictado un Auto de Declaratoria de heredero, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL. AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 11-C, Bocas del Toro, cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982-

VISTOS:

Por tanto, el Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto la Sucesión Intestada de VICTORIA EDUARDS DE BUCKRIDGE, desde el día dieciocho (18) de mayo de mil novecientos ochenta y uno -1981-

SEGUNDO: Que es heredero, sin perjuicio de terceros, MARIA HAYNES ARAUZ, en su condición de sobrina de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. El Juez-- (Ido.) Jesús A. Benavides.-- La Secretaria-- (Ido.) Irma Bernard de Binns.--

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y dos -1982-, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

JESUS A. BENAVIDES
JUEZ DE CIRCUITO

IRMA BERNARD DE BINNS
LA SECRETARIA

L-493045
(única publicación)

DIVORCIOS:

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO,

EMPLAZA:

A CARLOS ROLANDO DE LA GUARDIA, cuyo paradero se desconoce, pa-

ra que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado Judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto IRMA GRACIELA DE LA GUARDIA.

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, copias de este edicto se ponen a disposición de parte interesada hoy doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL JUEZ,
Licdo.

CARLOS STRAH CASTRELLON
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE
PANAMA RAMO CIVIL
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.
Secretaria

(L492944
única publicación)

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO

EMPLAZA:

A MARCELA GALVEZ DE ROWE, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ERNESTO BENITO ROWE.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Para la publicación de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy, quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL JUEZ
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE
PANAMA RAMO CIVIL
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.
SECRETARIA

L-493047
(única publicación)

REMATES:**AVISO DE REMATE**

RICARDO E. LEZCANO C. SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO.

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario propuesto por **ELEMENTOS INDUSTRIALES, S.A.** contra **ELECTRICIDAD ISRAEL S.A.**, se ha señalado la hora hábil del día 9 de diciembre del presente año, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes.

Una máquina de escribir marca Royal, una máquina de escribir Imperial, un escritorio metálico color amarillo, una mesa de madera, un archivador, una silla giratoria de color chocolate dos sillas ejecutivas, alambre No. 12 de 500 pies (13 rollos a B/26.00 c/u), un aire acondicionado Westinghouse, alambre No. 4 de 500 pies (seis rollos), alambre de teléfono gris de un par (rollos de 1000 pies, un control eléctrico, tubería metálica de media pulgada de 12 pies, siete tubos metálicos de media pulgada de 8 pies 4 x 4, dos ductos de 8 pies 4 x 4, quince lámparas tipo de entrada de 2 pulgadas, una calculadora Canon, un panel de 42 circuitos, No. 2251.

Servirá de base del remate la suma de B/2,121.61 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora a las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarlo el día señalado, por la suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

RICARDO LEZCANO C.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L493055
(Única Publicación).

JUICIO ORDINARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, **EMPLAZA:**

A las señoras Aleyda Luz Brownie y Esther María Estévez de De Janón, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que a ellas le sigue el **BANCO DE COLOMBIA, S. A., SUCURSAL DE CHITRE.**

Se advierte a las emplazadas, que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con sus personas.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy primero (1º) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Licda. Jorge Donado Ramos

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.
L-493060
(Única publicación)

AGRARIOS:

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

EDICTO No. 269

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) FERNANDO CONSTANTINO RUIZ CAJAL, panameño, mayor de edad, casado, profesor, con residencia en Calle 68, No. 8 B., Panamá con cédula de identidad personal No. 8-65-376 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DOMINGO de la 3ª Corregimiento 9, COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RICARDO A. DOMINGUEZ CON 22.55 Mts.

SUR: CALLE DOMINGO CON 22.50 Mts.

ESTE: CIRCE PEREZ DE RUIZ CON 33.00 Mts.

OESTE: CALLE DEL TENIENTE CON 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 Mts.²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguese siete copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:

(fdo) PROF. BIENVENIDO CARDENAS
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
(fdo) DORIS CEDEÑO
L-493102

(Única publicación)

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA**

CHORRERA

EDICTO No. 173

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) DELFIN OLMEDO RANGEL Y CARMEN ESTELA OLMEDO NUÑEZ panameños, mayores de edad, solteros, portadores de las siguientes cédula 8-41-718 y 8-159-45, residentes en Calle Cuarta Matina No. 2829 en su propio nombre o representación de sus personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4 LOS ARCONTES de la Barriada, Corregimiento COLON donde HAY UNA CASA HABITACION distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: OCUPADO POR SUCESORES DE MARCO GRAHAM Y ETELVINA RUDAS CON 38.40 M².

SUR: OCUPADO POR CONCEGAS, A. CON 38.50 M²

ESTE: CALLE 9a. LOS ARCONTES CON 17.59 M²

OESTE: OCUPADO POR LOS TALLERES DE C.A.M. CON 15.97 M².

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS. (649.57 M²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:

(fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:
(fdo.) SRA. DORIS M. CEDENO
L-492118

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO No. 270

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (a) CIRCE PEREZ DE RUIZ, panameña, mayor de edad, casada trabajadora social, con residencia en Calle 68, No. 8B, Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-68-358, en su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE DOMINGO de la Barriada Corregimiento COLON donde SE LLEVABA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número-- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PRECIO DE: BENJAMIN O. PONCE CON 20.00 M2.

SUR: CALLE DOMINGO CON 20.00 M2.

ESTE: PRECIO DE: JOSE ISSAC RUIZ CON 30.00 M2.

OESTE: PRECIO DE: FERNANDO C. RUIZ C. CON 30.00 M2.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:

(fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
(fdo.) SRA. DORIS M. CEDENO

L-493103

(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Cocle, Emplaza al Presidente CIPRIAN ROMERO HERRERA, varón, panameño, soltero, natural de Potrellano de La Pintada y con residencia en el mismo lugar, agricultor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Lesiones Personales el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, ocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno. VISTOS:

Ciprián Romero Herrera y Augusto González o Rodríguez sostuvieron una riña en la noche del 21 de junio del año próximo pasado en la comunidad de La Madera, Corregimiento de El Palmar distrito de La Pintada, saliendo lesionada Amalia o Madonia Arrocha Bermúdez.

En la investigación llevada a cabo por el funcionario de Instrucción se evidencia que el autor de las lesiones recibidas por Arrocha Bermúdez lo es el imputado Ciprián Romero Herrera quien en su indagatoria de fs. 99, niega los cargos a él imputados, manifestando que no es el responsable de las heridas descritas.

Consideramos pues, que hay méritos suficientes para que el sindicado Ciprián Romero Herrera sea llamado a responder a juicio criminal en virtud de lo estipulado en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones antes anotadas, quien suscribe, Juez Segunda del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CIPRIAN ROMERO HERRERA, varón, panameño, soltero, natural de Potrellano de La Pintada y con residencia en el mismo lugar, agricultor, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Provee el enjuiciado por los fines de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de tres (3) días. Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Licda. Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Cocle. (fdo.) José Cloriano Lombardo, Secretario.

Se advierte al enjuiciado CIPRIAN ROMERO HERRERA, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2315 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado. Licda. Delia Mercedes Carrizo A. Juez Segunda del Circuito de Cocle. José Cloriano Lombardo Secretario

(Oficio 915)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 127

El suscrito, Juez Primero Municipal Ad-Hoc Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a FRANCISCO ANTONIO ELVY LARRIER, varón, panameño, mayor de edad, casado, Vistador Médico, negro, portador de la cédula de identidad personal No. 8-98-895, hijo de Caleb Elvy y Myrtide Elvy, residente en Vía España, Casa No. 5004 y en el Edificio Gálvez, Calle 31 apto. #17, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutive.

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL. JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, DE PANAMA RAMO PENAL, Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA EL FALLO CONDENATORIO, consultado, en el sentido de imponer a FRANCISCO ANTONIO ELVY LARRIER, de generales conocidas la pena de seis (6) meses veinte (20) días de reclusión, como responsable del delito de Falsedad cometido en perjuicio de la Caja de Seguro Social, y lo Confirma en todo lo demás.

Fundamento de Derecho: Artículo 74 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Licda. SANDRA T. SIERRAS DE ICASA, Juez Octava del Circuito. (fdo.) Licda. FRANCISCO ZALDIVAR S., Juez Novena del Circuito.

(Fdo.) ANDRES A. ALMENDRAL C.
Juez Décimo del Circuito.

(Fdo.) Licdo. FRANCISCO BAYARD,
Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo.) Licdo. ALBINO ALAIN T.
Juez Sexto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. MANUEL BATISTA S.,
Juez Séptimo del Circuito.

(Fdo.) ROSARIO A. DE JIMENEZ,
Secretaria.

Se le advierte al procesado FRANCISCO ANTONIO ELVY LARRIER que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado FRANCISCO ANTONIO ELVY LARRIER, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.
El Juez, Ad-Hoc.
(Fdo.) César A. Gordillo Sanjur.

(Fdo.) LIANA AGUILAR T.
Secretaria, Ad-Int.

(Oficio 1333)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122
El suscrito, Juez Primero Municipal Ad-Hoc, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a LUIS ANTONIO MELGAREJO, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8AV-91-869, hijo de Luis Felipe Melgarejo y de Leonidas Lucero residente en Villa Grecia, casa No. 69, Sector 2, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Panamá, seis de agosto de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ a LUIS ANTONIO MELGAREJO, varón, panameño, 70 años de edad, nacido el día 19 de noviembre de 1912 con cédula de identidad personal No. 8AV-91-869, con residencia en Villa Grecia, casa No. 69, Sector #2, hijo de Luis Felipe Melgarejo y Leonidas Lucero, A SUFRIR una pena de (20) VEINTE DIAS DE PRISION, que deberá cumplir en el establecimiento que con tal fin designe el Órgano Ejecutivo, a pagar B/ 100.00 balboas de multa, a favor del Tesoro Nacional y a la pena acces-

soria del pago de las costas procesales como reo penalmente responsable del delito de Usurpación en perjuicio de Ananías Herrera de Palacios.

Ejecutoriada esta sentencia, se informará al DENI y a Estadística Judicial la conclusión de este proceso para luego proceder al trámite inherente a su archivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17-19-30-37-60-75- y 372 del Código Penal 2216-2216-2266, del Código Judicial Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles,-----El Secretario,
(Fdo.) César A. Gordillo".

Se le advierte al procesado LUIS ANTONIO MELGAREJO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS ANTONIO MELGAREJO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

(Fdo.) César A. Gordillo Sanjur.

(Fdo.) LIANA AGUILAR T.
Secretaria, Ad-Int.

(Oficio 1281)

EDICTO EMPLAZATORIO #119

El Suscrito, Juez Primero Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a PERCIBAL BACILSWABY WRITHT, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-218-109, hijo de Rufus Swaby y Mabel Wright, localizable en el teléfono No. 66-4043, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL, Veintuno de julio de mil novecientos ochenta y uno.
VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENÓ a PERCIBAL BACILSWABY WRITHT, varón, panameño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-218-1918, hijo de Rufus Swaby y Mabel Wright, a SUFRIR UNA pena de (1) mes y (20) veinte días de reclusión, y \$50.00 cincuenta balboas de multa, a favor del Tesoro Nacional y al

pago accesorio del pago de las costas procesales como reo penalmente responsable de delito de estafa consumado en perjuicio de José Francisco Díaz Menacho.

Ejecutoriada esta sentencia se informará al D.E.N.I. y a Estadística Judicial la conclusión de este proceso, para luego proceder al trámite inherente a su archivo.

Fundamento Legal: Artículos 17-18-24-30-37-60-75- y 360- del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (Fdo.) Licda. Carmen Rosa Robles,-----El Secretario, (Fdo.), César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado PERCIBAL BACILSWABY WRITHT que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado PERCIBAL BACILSWABY WRITHT, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-Hoc.

(Fdo.) César A. Gordillo Sanjur.

(Fdo.) LIANA AGUILAR T.
Secretaria, Ad-Int.

(Oficio 1270)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la firma MARCELINA VILLARREAL VIUDA DE OSORIO, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:.....
Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión intestada de la señora MARCELINA VILLARREAL VIUDA DE OSORIO, desde el día 4 de octubre de 1982, fecha de su fallecimiento.

Que con sus herederas las señoras AIDA ROSA VILLARREAL, ANDREA VILLARREAL DE DELGADO y JOA-

QUINA VILLARREAL DE PERALTA, en su calidad de hermanas de la causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, las personas que se crean con él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (fdo) Licdo. Jorge Donado Ramos, El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy (5) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
(fdo) Licdo. Jorge Donado Ramos
El Secretario
(fdo) Esteban Poveda C.
L-493046
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO, DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado HUBERT CAMPBELL, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado HUBERT CAMPBELL, desde el día 27 de junio de 1982, fecha de defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros la señora AMY SMITH DE CAMPBELL en su condición de esposa, y Srta. MARIA AMANDA CAMPBELL en su condición de hija del causante, y

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el

SEGUNDO: Que se fije y publiquese el Edicto Emplazatorio de que se trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (fdo.) LICDO. HOMERO CAJAL P. la secretaria

(fdo.) Xiomara Bulgin

En atención a lo que dispone el artículo

1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de noviembre de 1982, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

La Secretaria
XIOMARA BULGIN

Lo anterior es fiel copia de su original

Xiomara Bulgin
Secretaria

(L329042
única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9670 de 5 de NOVIEMBRE de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de Noviembre de 1982, en la Ficha 046834, Rollo 9786, Imagen 0166, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la Sociedad "NA- VENTURA INC." L 493188 (Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9437 de 27 de octubre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 1982, en la Ficha 100251, Imagen 00-82, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad MONTESESSA, S.A. L 493188 (Única Publicación)

LICITACIONES:

INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
(INTEL)

LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL

N. 06-82

PROYECTO DE TELEFONIA RURAL
INTEL-BID

ADDENDA No. 2

Modificación al Renglón No. 2
Multicanales

Los interesados deberán pasar a retirar la Addenda No. 2 a las Oficinas del Proyecto de Telefonía Rural INTEL BID ubicadas en el 1er. Piso de Gale-
EDITORIA RENOVACION S.A

rias Obarrio.

Ing. LUIS E. BLANCO
Gerente General

NOTA: Queda entendido que de existir alguna discrepancia entre el documento original o carta entregada a los proponentes y lo dispuesto en esta Addenda, prevalecerá esta última

Panamá, 14 de noviembre de 1982

INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
(INTEL)

LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL
N. 06-82

PROYECTO DE TELEFONIA RURAL
INTEL-BID

AVISO

A los proveedores interesados en participar en la Licitación Pública Internacional No. 06-82 para el Proyecto de Telefonía Rural INTEL-BID, se les notifica que la nueva fecha de entrega de propuestas será el día 11 de enero de 1983.

Las mencionadas propuestas se recibirán hasta las nueve horas con cincuenta y nueve minutos de la mañana (9:59 horas) en el Salón Bolívar del Hotel El Continental, ubicado en la Vía España, Ciudad de Panamá, República de Panamá en la fecha arriba indicada.

La apertura de las propuestas se iniciará a las diez en punto de la mañana (10:00 horas) en el mismo lugar arriba indicado.

Ing. LUIS E. BLANCO
Gerente General

Panamá, 14 de noviembre de 1982

COMPRAVENTAS:

AVISO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 9933 de fecha 12 de noviembre de 1982, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado SUPER MERCADO AQUI MANOLIN, ubicado en Chivo Chivo, Corregimiento Belisario Porras del Distrito de San Miguelito No. 3, de esta ciudad, al señor TSAN WAH MO CHAN.

Panamá, 12 de noviembre de 1982

Atentamente,

MANUEL ENRIQUE NG SANJUR
Cédula No. 8-87-851

(L492796

3a. Publicación